

**MINISTERIO DEL DEPORTE****DECRETO NÚMERO****DE 2024****()**

'Por el cual se crea, reglamenta e implementa el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189, numeral 10 y 11 de la Constitución Política, y el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, por tanto, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.”*

Que el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en su numeral 2 indica que es función del Ministerio del Deporte *“Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.”*

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, indica que:

“El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida, junto con sus anexos es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la ley como un anexo.”

Que en el Catalizador C. *“Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”* del documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial*

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta e implementa el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 sobre Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte"

de la Vida", se identifica el Componente 3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz.

Que la Ley 225 de 1995, en su artículo 27, define los fondos especiales en el orden nacional como "los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador".

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo 30 señala: "**ARTÍCULO 30.** Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (L. 225/95, art. 27)."

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 118 dispone:

"ARTÍCULO 118. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. *Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.*
2. *Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.*
3. *Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.*
4. *Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.*
5. *Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.*

Que La creación de este Fondo Cuenta, específicamente designado como una cuenta especial sin personería jurídica, subraya la intención del legislador de establecer un mecanismo de administración de recursos públicos dentro de la estructura del Ministerio del Deporte, sin crear una entidad independiente. Esta naturaleza jurídica particular del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte hace que su reglamentación, a través de decreto, sea de suma importancia por las siguientes razones:

1. **Claridad operativa:** Establece con precisión los procedimientos, alcances y limitaciones del fondo cuenta especial, proporcionando una guía clara para su administración y uso.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta e implementa el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 sobre Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte"

2. Seguridad jurídica: Crea un marco jurídico sólido que brinda certeza a todos los actores involucrados.
3. Transparencia: Facilita la transparencia en el manejo de los recursos públicos, estableciendo mecanismos de control y rendición de cuentas específicos.
4. Eficiencia administrativa: Establece procedimientos optimizados para la gestión del fondo, mejorando la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.
5. Definición de responsabilidades: Delimita claramente las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión del fondo.
6. Articulación con políticas públicas: Alinea la operación del fondo con objetivos más amplios de política pública.
7. Flexibilidad y adaptabilidad: Permite ajustes rápidos en respuesta a cambios en las condiciones o necesidades que el fondo debe atender.
8. Control fiscal: Facilita la labor de los organismos de control, estableciendo parámetros claros para evaluar la gestión y el cumplimiento de los objetivos del fondo.
9. Protección de recursos: Ayuda a proteger los recursos del fondo contra usos indebidos o desviaciones de su propósito original.
10. Coordinación interinstitucional: Establece mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, mejorando la eficacia en la consecución de los objetivos del fondo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: CREÁSE el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO. El Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte es una cuenta especial sin personería jurídica, destinada al desarrollo de proyectos y actividades conforme a las funciones del Ministerio del Deporte y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte se financiará con:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios.
3. Recursos provenientes de arrendamientos.
4. Donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta e implementa el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 sobre Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte"

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo del Ministro(a) del Deporte o su delegado, quien será responsable de la gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 118 de la Ley 2294 de 2023, los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos del Fondo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del sector deporte.
2. Impacto social y deportivo de los proyectos.
3. Viabilidad técnica y financiera de las propuestas.
4. Distribución equitativa entre las diferentes regiones del país.
5. Priorización de proyectos que beneficien a poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 7. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La dependencia que sea designada para la administración del fondo en el Ministerio del Deporte deberá:

1. Presentar informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos del Fondo al Ministro del Deporte.
2. Realizar una rendición de cuentas anual pública sobre el uso de los recursos y los resultados obtenidos, en el marco de la rendición de cuentas que realice el Ministerio.
3. Mantener un sistema de información actualizado y accesible sobre los proyectos financiados y su estado de ejecución.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS. El Ministerio del Deporte realizará convocatorias públicas al menos una vez al año para la presentación de proyectos que aspiren a ser financiados con recursos del Fondo.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRÉASE el Comité de Evaluación de Proyectos del Fondo Cuenta, el cual estará integrado por:

1. El/la ministro (a) del deporte o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la viceministro (a) del Deporte o su delegado.
3. El/la Secretario (a) General del Ministerio del Deporte.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta e implementa el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 sobre Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte"

4. El/la Director (a) de Fomento y Desarrollo.
5. El/la Director (a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
6. El/la directora (a) de Inspección Vigilancia o Control.
7. El/la jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo. La dependencia designada para su administración en calidad de Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar los proyectos presentados en las convocatorias.
2. Recomendar la asignación de recursos a los proyectos seleccionados.
3. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados.
4. Proponer ajustes a los criterios de evaluación y asignación de recursos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS. Los proyectos presentados para financiación del Fondo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar alineados con los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente decreto.
2. Presentar un cronograma detallado de actividades.
3. Incluir un presupuesto desglosado.
4. Especificar los resultados esperados y los indicadores de seguimiento.
5. Demostrar la sostenibilidad del proyecto una vez finalizada la financiación del Fondo.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN. La dependencia designada para su administración del Ministerio del Deporte implementará un sistema de seguimiento que permita:

1. Monitorear el avance técnico y financiero de los proyectos.
2. Identificar y gestionar los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos.
3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.
4. Asistir a los Comités de Evaluación en calidad de Secretaría Técnica

ARTÍCULO 13. INFORMES DE EJECUCIÓN. Las entidades o personas responsables de la ejecución de los proyectos financiados por el Fondo deberán presentar informes trimestrales de avance y un informe final al término del proyecto, con el visto bueno de la dependencia competente según el proyecto ejecutado.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta e implementa el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 sobre Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte"

ARTÍCULO 14. PORTAL DE TRANSPARENCIA. El Ministerio del Deporte habilitará en su página web un portal de transparencia del Fondo Cuenta, donde se publicará:

1. Las convocatorias y sus resultados.
2. Los proyectos aprobados y sus montos de financiación.
3. Los informes de ejecución de los proyectos.
4. Los estados financieros del Fondo.

ARTÍCULO 15. AUDITORÍA. La gestión del Fondo será objeto de auditoría por parte de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Deporte y de los organismos de control del Estado.

ARTÍCULO 16. RENDICIÓN DE CUENTAS. Además de lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, el Ministerio del Deporte realizará una audiencia pública anual de rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Cuenta.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. El Ministerio del Deporte podrá expedir los actos administrativos necesarios para la implementación y operación del Fondo Cuenta.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los